

AUTO No. ' 0 2 9 8

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado DAMA No. 2001ER5961 del 20 de Febrero de 2001, la Señora ANGELA MUÑOZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.055.784, presentó ante la Secretaría de Ambiente la solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales, respecto del individuo arbóreo ubicado en el espacio publico de la Carrera 92 Nº 85 A -60, de la Localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 02991 del 14 de Marzo de 2001, por el cual se considera viable la poda de estabilidad de un (01) árbol de la especie urapan, ubicado en la Carrera 92 No. 85 A -60, de la Localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

Que el día 18 de enero de 2001 la anterior directora Jurídica, Doctora ELSA JUDITH GARAVITO GOMEZ, mediante comunicación radicada DAMA No. 2001EE1522, informó a la solicitante que con base en el articulo 6º del Decreto Distrital No. 984 de 26 de noviembre de 1998. Determina que es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano, llevar a cabo las prácticas silviculturales necesarias para el mantenimiento de las zonas verdes de los espacios públicos de la ciudad, se dio traslado de la solicitud a dicha entidad para que la misma adopte las medidas que considere pertinentes Artículo 5 del Decreto Distrial 472 de 2003, en el presente caso se otorga competencia a la Unidad ejecutiva de servicios públicos domiciliarios (UESP), para la realización de podas en espacio publico

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8. en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que

Expediente No DM-03-01-000760 U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinador Hernán Zambrano Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Pax 336 2628 - 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama()1@latino.net.co Home Page. www.dama.gov.co



contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que de conformidad con el articulo 5 del Decreto Distrial 472 de 2003, en el presente caso se otorga competencia a la Unidad ejecutiva de servicios públicos domiciliarios (UESP), para la realización de podas en espacio publico.

Que se realizó por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de

Expediente No DM-03-01-000760 U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinador Hernán Zambrano Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel Cristina Serrato – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra, 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominto PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia -

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



0298

esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No DM-03-01-760 respecto de la autorización de poda en espacio público de un (01) árbol de la especie urapan, ubicado en la Carrera 92 No. 85 A- 62, solicitado por la Señora ANGELA MUÑOZ MOSQUERA, por cuanto a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la señora ANGELA MUÑOZ MOSQUERA, en la Carrera 92 Nº 85 A-62, teléfono 2521902, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día

2 8 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No DM-03-01-000760 U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinador Hernán Zambrano Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fox 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co